

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 024, de fecha 24 de junio de 2019, dentro del tercer punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el "**Decreto que deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

P R E S E N T E.

Con fecha 06 de junio se turnó a esta Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen la iniciativa que deroga, reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 1998. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30 fracción XXIX y 146, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 40, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de la Comisión, de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como una de sus finalidades el generar un esquema de seguridad pública coincidente con la estructura del Estado Mexicano vigente, así como con las condiciones sociales actuales.
2. Que en el caso específico, la reforma plantea establecer un Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional entre los tres ámbitos de competencia, que contemple el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un entorno de seguridad que permita el desarrollo humano integral.
3. Que en congruencia con lo anterior, el 28 de abril de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma que elevó al grado máximo legal, la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación

integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.

4. Que el 31 de mayo de 2016 entró en vigor la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo radica en sistematizar las leyes que regulan la seguridad en el Estado al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, lo que implica la unificación de lineamientos que dentro del marco jurídico estatal se encuentran plasmados de forma dispersa.

5. Que en fecha 7 de mayo de 2019 se llevó al cabo la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, el cual se integra entre otros por los 18 Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, siendo que en esa sesión dentro del Acuerdo Sexto se determinó realizar 17 adecuaciones a las normas municipales a fin de unificar los dispositivos legales necesarios para dar cumplimiento al Sistema Estatal de Seguridad, acuerdo que fue suscrito por la Presidenta Municipal de Huimilpan, Querétaro.

6. Que en esa misma Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, en el Acuerdo Décimo se determinó solicitar al Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servién, presentar la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado que actualiza la legislación penal, misma que fue presentada y aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en la Gaceta Legislativa el 12 de junio de 2019, en donde entre otras modificaciones se derogó la fracción I del artículo 77 que preveía como figura delictiva los daños culposos, cuya regulación ahora deberá corresponder al ámbito municipal como figuras administrativa.

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos

normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

TERCERO. Que la reforma a la Constitución Local del 28 de abril de 2016 pretende una reorientación hacia el concepto de seguridad, acorde con las concepciones sistémicas que permiten contar con una visión integral, enlazada y coordinada, en la que destacan como características principales el crear ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como en el análisis de las causas y factores que inciden en la generación de la violencia e inseguridad, participación permanente y activa de los diversos actores del sector público y de la sociedad civil, en las acciones de prevención y control, entre otros.

CUARTO. Que considerando que la nueva visión de la seguridad es contemplada como una función entre la Federación, Estado y municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, es que el Municipio de Huimilpan tiene la gran tarea de participar de manera directa en la conformación de las bases de un entorno normativo que permita el sano desarrollo de sus habitantes.

QUINTO. Que de acuerdo a las anteriores reformas referidas y con la entrada en vigor del Sistema Estatal de Seguridad resulta necesario la edificación de un esquema de seguridad que incorpore normas homologadas en todo el Estado de Querétaro, que incorpore las 17 adecuaciones acordadas por el Consejo Estatal de Seguridad las cuales generan comportamientos antisociales y promueven particularmente las adicciones o acciones ilegales, así como la relativa a los daños culposos, a fin de que los jueces Cívicos, cuenten con mejores herramientas legales, para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas y asimismo los distintos integrantes del Sistema, al llevar al cabo sus labores cotidianas en la búsqueda de preservar el orden público y la paz social, estén respaldados por un cuerpo normativo que enlace lineamientos, acciones y programas sobre la seguridad, permitiendo con ello que la prevención, la operación policial y aquellas actividades relacionadas, no trabajen en lo individual, sino alrededor de mecanismos que conjunten las diversas acciones que se llevan al cabo en materia de seguridad en favor de la ciudadanía en la búsqueda de un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. La Comisión de Gobernación aprueba por unanimidad el dictamen que reforma las fracciones I, III, VI, Deroga la Fracción II, adiciona las fracciones XIII a la XVIII del artículo 362; reforma la fracción VII del artículo 363; se reforma la fracción VIII, deroga la fracción VII y adiciona la fracción IX del artículo 364; reforma la fracción III del artículo 365; adiciona las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 366; reforma las fracciones II y VIII; deroga III, IV Y VII y adiciona las fracciones XI, XII, XIII del 367; reforma de los artículos 274, 276, 279, 355, 358, 372, 373, 374, 375, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 396.

RESOLUTIVO SEGUNDO. El Reglamento aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.

ARTÍCULO 362.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

I.- Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social.

II.- Derogado.

III.- Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos.

IV.- ...

V.- ...

VI.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes.

VII.- a la XII.

XIII.- Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público.

XIV.-A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan.

XV.- Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

XVI.- Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

XVII.- Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

XVIII.- Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

ARTICULO 363.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública.

I.- a la VI...

VII.- Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público.

VIII.- a la XI.

ARTÍCULO 364.- Son infracciones o faltas administrativas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- a la VI-

VII.- Derogado.

VIII.- Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

IX.- Las demás que se encuentren establecidas como tales en otros ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 365.- Son infracciones o faltas administrativas que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- ...

II.- ...

III.- Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público.

IV.- a la XVII.

ARTICULO 366.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

I.- a la XII.

XIII.- Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

XIV.- Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

XV.- Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 367.- Son faltas administrativas o Infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la presentación de los servicios públicos y a propiedad pública.

I.- ...

II.- Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, o cualquier tipo de daño a bienes públicos sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

III.- Derogado.

IV.- Derogado.

V.- al VI.-...

VII.- Derogado.

VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales.

IX.- a la X.- ...

XI.- A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.

XII.- Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan.

XIII.- Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

Toda vez la adopción del nuevo sistema de Justicia Cívica Oral y en concordancia con los términos homologados dentro del modelo, es necesario se reforme el termino de Cárcel Municipal, por el de **JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL** así como el termino de Comisario por el de **JUEZ CÍVICO MUNICIPAL**. Mismos que se encuentran dentro de los siguientes artículos del Reglamento en mención: 274, 276, 279, 355, 358, 372, 373, 374, 375, 376, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 396.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente y envíese al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para su publicación.

**ATENTAMENTE
“PASO A PASO POR HUMILPAN”
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**LIC. LETICIA SERVIN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN
Rúbrica**

**LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO
DE LA COMISIÓN
Rúbrica**

**LIC. GEORGINA GUZMÁN ÀLVAREZ
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN
Rúbrica**

**LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN,
QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 24 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.**

**C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente " Decreto que deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 24 días del mes de junio de 2019, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de ocho hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 24 días del mes de junio de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica